CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL PERMANENTE

REVISION DE SENTENCIA N°100- 2012 (UCPP)

LAMBAYEQUE

Lima, diecisiete de agosto de dos mil doce.-

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión interpuesta por la defensa técnica del sentenciado don Lucio La Torre Campos, con los recaudos que se adjuntan al principal; decisión bajo la ponencia del señor Juez Supremo Villa Stein.

1. DECISIÓN CUESTIONADA.

La presente demanda de revisión tiene por objeto cuestionar la sentencia del quince de septiembre de dos mil once, de folios veinticuatro, que condenó al referido sentenciado por la comisión de delito contra el Patrimonio – Usurpación – Usurpación Agravada y Daños-, en agravio de Magali Yvon Castillo Flores, y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad por el periodo de prueba de tres años, y dispuso el pago de la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

- 2.1 En el escrito de folios uno y siguientes, se esgrime como fundamento del presente recurso el supuesto previsto en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, esto es, que: si con posterioridad a la sentencia se descubren hechos o medios de prueba, no conocidas durante el proceso, que solos o en conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado.
- 2.2 Alega en puridad un reexamen de la cosa decidida, puntualizando que el "denunciante solo se ha amparado en su

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA NCPP N°100– 2012 LAMBAYEQUE

dicho que le expuso a la policía (...) y declaraciones de testigos de favor (...).

CONSIDERANDO

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de veinticinco de enero de dos mil once, "Conforme a reiterada jurisprudencia constitucional, la cosa juzgada tiene una doble dimensión (formal y material). Mediante el contenido formal se consagra el derecho "...a que las resoluciones que nayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque na transcurrido el plazo para impugnarla" mientras que el contenido material alude a que "...el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó". (Exp. Nº 4587-2004-AA, fundamento treinta y ocho).

SEGUNDO: ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO.

2.1 En esta línea argumental Roxin puntualiza que esta institución implica y sirve: "(...) para la eliminación de errores judiciales frente a sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada (...). El procedimiento de revisión representa el caso más importante de quebrantamiento de la cosa juzgada en interés de una decisión materialmente correcta. Su idea rectora reside en la renuncia a la cosa juzgada, cuando hechos conocidos posteriormente muestren que la sentencia es manifiestamente incorrecta de manera insoportable para la idea de justicia (...)"¹.

Roxin, Claus. "Derecho Procesal Penal", Editoral EL Puerto, Buenos Aires 2003 pagina cuatrocientos noventa y dos.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA NCPP N°100– 2012 LAMBAYEQUE

- 2.2 Dicha acción impugnativa autónoma posee un marcado carácter excepcional, por cuanto de prosperar, supone un quebrantamiento a la cosa juzgada y a la imperiosa necesidad de certeza o seguridad en el campo del derecho; de ahí que sólo pueda ser viable cuando se trate se sanar situaciones acreditadamente injustas en las que se evidencie, a favor del reo, la inocencia respecto del hecho que sirvió de fundamento a la sentencia condenatoria.
- 2.3 En el caso sub examine, la causa de revisión de sentencia glosada, exige la presencia de nuevos elementos de prueba que demuestren la falsedad del elemento de prueba apreciado como decisivo, y por ende, capaces de establecer la inocencia del condenado; es decir, no basta con la presencia de un nuevo hecho, sino se busca su idoneidad y capacidad virtual para reestablecer su inocencia vulnerada con la sentencia condenatoria.
- 2.4 Fijado ello, y de la revisión de las alegaciones postuladas por el sentenciado don Lucio La Torre Campos, estas no tienen la virtualidad de modificar el núcleo duro de la prueba de cargo, en tanto la prueba periférica de carácter corroborativo se mantiene incólume.
- 2.5 En consecuencia, al no referirse la presente demanda de revisión de sentencia a ninguna de las causas previstas en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal para su procedencia, debe ser



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REVISION DE SENTENCIA N° 100 – 2012 NCPP LAMBAYEQUE

desestimada; máxime si el demandante no plasmó la referencia especifica y completa de los hechos en que se funda su pretensión.

DECISIÓN

Por ello administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República acordaron:

- I.- DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado don Lucio La Torre Campos, contra la sentencia del quince de septiembre de dos mil once, de folios veinticuatro, que condenó al referido sentenciado por la comisión del Delito contra el Patrimonio Usurpación- Usurpación Agravada y Daños-, en agravio de Magali Yvon Castillo Flores, y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad por el periodo de prueba de tres años, y dispuso el pago de la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil.
- II.- MANDAR se transcriba la presente Ejecutoria al tribunal de origen;

III.- DISPONER que Secretaria archive el cuaderno de Revisión de sentencia en esta Corte Suprema. Hágase saber y archívese.-

S.S

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

JVS/jnv

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal Permanente

12 7 MAR 2013

4